



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

<b>Asunto:</b>	<b>AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS</b>
<b>Referencia:</b>	<b>PROCESO ORDINARIO LABORAL</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>GLORIA ALVAREZ BLOM</b>
<b>Demandados:</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE / SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A / COLFONDOS S.A</b>
<b>Juzgado origen:</b>	<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA</b>
<b>Radicación:</b>	<a href="#">13001310500720230012700</a>

**Informe secretarial:** Al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso referenciado fue remitido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartagena, en virtud del Acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, encontrándose pendiente avocar su conocimiento y fijar fecha de audiencia, sírvase proveer. Cartagena, 5 de julio de 2024,

**JUAN CAMILO VELILLA PERTUZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, CINCO (5) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Visto el informe secretarial y revisado el expediente es del caso advertir que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar al proferir el Acuerdo No CSJBOA24-81 del 23 de mayo de 2024, "Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos y equilibrio de cargas en el Juzgado 011 Laboral del circuito de Cartagena" consideró que para la redistribución de procesos era necesario aplicar lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 1º, numeral 2, señala:

*"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito:*

*a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*

*b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social".*

Bajo tal parámetro, al descender al caso de marras se evidencia que el presente expediente cumple con las exigencias de tal Acuerdo dado que cuenta con contestación de la demanda y no se ha celebrado audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En efecto, se advierte que la demanda fue notificada el 25 de enero de 2024, y que la misma fue contestada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES el 31 de enero de 2024, por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DSE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A el día 08 de febrero de 2024 y por la demandada ADMINISTRADIRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. el día 09 de febrero de 2024, esto es, dentro del término legal establecido en el art. 74 del CPTSS, por lo que cumpliendo tales contestaciones con las exigencias del art. 31 ibidem, es del caso proceder a su admisión y señalar fecha de audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

En consecuencia se,

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España piso séptimo  
Correo: j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



### RESUELVE

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario laboral adelantado por la señora GLORIA ALVAREZ BLOM contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A. identificado con el número de radicado 13001310500720230012700, cuyo juzgado de origen es el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cartagena.

**SEGUNDO: ADMITIR** la contestación de la demanda radicada por la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Reconózcase personería a la Dra. **MARTHA LUCIA ZAMBRANO CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047438551 y Tarjeta Profesional No. 285.256 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandada.

**TERCERA: ADMITIR** la contestación de la demanda radicada por la parte demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,.** Reconózcase personería al Dr. **OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1047438551 y Tarjeta Profesional No. 232.319 del C.S de J, como apoderada de la parte demandada.

**CUARTO: ADMITIR** la contestación de la demanda radicada por la parte demandada **la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.,** Reconózcase personería al Dr. **HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.841.067 y Tarjeta Profesional No. 259.557 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandada.

**QUINTO: SEÑALAR** el día veintitrés (23) de julio del dos mil veinticuatro (2024) a las 02:00PM con el fin de llevar a cabo la audiencia del artículo 77 del CSTSS seguidamente de la audiencia de Tramite y Juzgamiento conforme a lo expuesto en el artículo 80 del CPTSS modificado por el artículo 4 de la Ley 1149 de 2007.

**SEXTO: SOLICITAR** a las partes y sus apoderados que, en caso de hacer uso de las figuras de sustitución, renuncia u otorgamiento de poder, aporten un día de antes a la audiencia señalada, los respectivos soportes al correo electrónico [j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) atendiendo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 2213 del 2022. Las partes y demás intervinientes que no cuenten con los medios electrónicos para acceder a la audiencia deberán acercarse al Despacho para asistir a la misma.

**SEPTIMO:** Las partes e intervinientes tendrán acceso a la audiencia virtual a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/21885349>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ACEVEDO LAPEIRA**  
**JUEZ**

L.L

**Firmado Por:**  
**Diana Patricia Acevedo Lapeira**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 011**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1582e9e3ce7079beea8a8379897223b50224afe1f7ca0aefecbfd5221b690ba**

Documento generado en 05/07/2024 03:51:45 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**